

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTES.-**

Los suscritos diputados, **HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN y ROBESPIERRE LIZARRAGA OTERO** integrantes de la LXI legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado y el Artículo 18, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los Artículos 27 bis, 27 bis II, 29 bis, 31, adicionar un cuarto párrafo al Artículo 44 y se reforma el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Gobierno Municipal en su Artículo 43 establece que para el trabajo de cabildo se designarán comisiones entre sus regidores, en las comisiones se trabajara en el estudio, análisis y resolución de los asuntos competencia de los municipios, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de los Ayuntamientos y define que las comisiones pueden ser permanentes o transitorias. El artículo 44 refiere que son quince las comisiones permanentes y tienen la competencia que se derive de su denominación, en relación a las áreas respectivas de la administración pública municipal y en su caso, a la materia de su conocimiento.

La citada Ley, en su Artículo 25 también establece que los ayuntamientos deben resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en 2 ocasiones cada mes, pero en ningún apartado de esta ley se establecen los estándares mínimos del trabajo colegiado de las

comisiones permanentes de los ayuntamientos, consideramos vital definir la obligatoriedad del trabajo al interior de los comisiones pues es aquí donde se realiza realmente el trabajo de Cabildo, además, en ningún apartado se establece la obligatoriedad de desahogar la agenda de las diferentes comisiones en tiempos específicos, por lo que estamos proponiendo adicionar al Artículo 44 que se realicen de manera obligatoria 2 reuniones por mes de cada una de las comisiones y proponemos adicionar al Artículo 47 la obligatoriedad de que los resolutivos o informes de su trabajo de los comisiones realizado en el mes, lo entreguen en la primer sesión ordinaria del mes siguiente. Todo con la finalidad de profesionalizar y eficientar el trabajo de los regidores.

Por otra parte se hace necesario la integración de más Comisiones Permanentes de conformidad a las exigencias del mundo actual y en relación con las áreas respectivas de la Administración Pública Municipal por lo que en citado Artículo 44 proponemos la inclusión de 3 comisiones permanentes más: Derechos Humanos, Seguridad Pública y Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales; que en los hechos algunas ya figuran como transitorias en algunos Ayuntamientos y que en el organigrama municipal están representadas. En el mismo tenor, no se tienen definidas las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en algunas materias en las cuales ya se tienen integradas las comisiones permanentes como son Pesca y Acuacultura, por lo cual se proponen en el articulado correspondiente para su revisión.

Uno de los ejes de la agenda legislativa del partido sinaloense, es el de trabajar para la adecuación a la exigencia de los tiempos modernos los ordenamientos normativos de los diferentes órdenes de gobierno, para tanto el gobierno del estado, como los dieciocho gobiernos municipales funcionen de manera eficaz, eficiente para darle respuestas concretas a la gente, pero además, que los gobiernos funcionen de manera ética, observando en todo momento el beneficio y el desarrollo tanto económico, como social y cultural de nuestro Estado.

Es por ello que hoy tengo a bien someter a consideración de esta Cámara la presente iniciativa de decreto para que se analice y en caso de que concuerden, se apruebe en sus términos el presente:

DECRETO NÚMERO: _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 44 recorriéndose su actual último párrafo, para ubicarlo después de la fracción XVIII se le adiciona, 47 y 49; y se adicionan los artículos 27 Bis, 27 Bis 1, 29 Bis y 31 Bis, y un último párrafo al artículo 44, y de derogan las fracciones V, VI, VII y XV del artículo 27, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27....

I a IV...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII a XIV...

XV Se deroga.

Artículo 27 Bis. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Derechos Humanos las siguientes:

- I. Vigilar que los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución Política del Estado de Sinaloa sean respetados en el ejercicio de todo acto de gobierno;**
- II. Difundir por todos los medios disponibles para conocimiento de la ciudadanía todo lo referente en materia de derechos humanos;**

- III. **Coadyuvar con los organismos civiles en sus esfuerzos para que los derechos humanos sean respetados de manera efectiva; y**
- IV. **Colaborar de manera institucional con las diferentes instancias de gobierno para llevar a cabo todas las acciones necesarias que procuren el cumplimiento con lo estipulado en la legislación de la materia.**

Artículo 27 Bis 1. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. **Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al Bando de Policía y Gobierno, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;**
- II. **Cuidar que la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;**
- III. **Cuidar la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito Municipal;**
- IV. **Suscribir convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de implementar programas de trabajo para una eficaz prevención del delito;**
- V. **Prever los presupuestos necesarios y suficientes para que las necesidades en este rubro sean solventadas con eficiencia;**
- VI. **Llevar a cabo los planes, programas y acciones necesarias para dignificar la vida del servidor público en el área de seguridad pública;**
- VII. **Establecer un adecuado y justo sistema de incentivos y promociones para reconocer el buen desempeño del trabajo de los elementos policiales;**
- VIII. **Promover una real e intensa participación ciudadana en la planeación y supervisión de los programas y presupuestos en esta materia; y**
- IX. **Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.**

Artículo 29 Bis. Son facultades y obligaciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales las siguientes:

- I. Gestionar que la cobertura de este servicio llegue a toda la población de acuerdo con los presupuestos disponibles, priorizando la atención en este rubro como un derecho humano, estableciendo metas de cobertura medibles en el corto, mediano y largo plazo:**
- II. Vigilar que el servicio se otorgue con calidad y eficiencia;**
- III. Diseñar políticas públicas que fortalezcan a los organismos operadores en la materia;**
- IV. Incorporar la participación ciudadana en los órganos de dirección de los organismos operadores en la planeación, supervisión y fiscalización en las diversas políticas públicas y programas de trabajo; y**
- V. Vigilar que las aguas residuales producto del drenaje sanitario, sean tratadas hasta ser aptas para su reaprovechamiento, con el propósito de generar economía y cuidar del medio ambiente para que este sea sano, en beneficio de población.**

Artículo 31 Bis. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Pesca y Acuacultura, las siguientes:

- I. Promover el apoyo de centros de investigación para la implementación de programas de manejo adecuados que ayuden al cuidado de las especies para una explotación adecuada; asimismo, gestionar la instalación de los laboratorios productores de larva necesarios en apoyo a los productores del sector social;**
- II. Propiciar la integración de los productores en cooperativas o asociaciones de diferente régimen jurídico que les permitan acceder a los apoyos gubernamentales, créditos, capacitación y todos los beneficios que conlleva el trabajar en equipo para un mejor ingreso por su actividad;**
- III. Gestionar los apoyos en programas y acciones de gobierno que dignifiquen la vida de los productores, sobretodo los asentados en**

- las zonas de marginación, con el propósito de acceder a las diversas políticas públicas y demás programas gubernamentales;
- IV. Apoyar a los productores para que implementen estrategias de comercialización adecuadas para una justa remuneración por su esfuerzo;
 - V. Integrar los organismos necesarios para el manejo adecuado de la explotación de estos cuerpos de agua con la colaboración de las diferentes órdenes de gobierno, de instituciones educativas públicas y privadas, centros de investigación y empresas privadas, enfocados todos a maximizar las ganancias de los productores con el imprescindible cuidado del medio ambiente;
 - VI. Supervisar sistemáticamente los programas de gobierno aterricen en tiempo y forma y que la atención a estos grupos vulnerables sea la adecuada; y
 - VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Artículo 44....

...

I al XV...

XVI. Derechos Humanos;

XVII. Seguridad Pública; y

XVIII. Agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación, en relación a las áreas respectivas de la administración pública municipal y en su caso, a la materia de su conocimiento.

Para el ejercicio de sus funciones, las comisiones permanentes deberán trabajar de manera colegiada dos veces al mes, debiendo entregar en la primera sesión mensual de cabildo, el informe de las actividades, las resoluciones y observaciones derivadas de los trabajos asignados en la mensualidad inmediata anterior.

Artículo 47. Las comisiones someterán dictámenes, asuntos y disposiciones de sus respectivos ramos a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según corresponda, **de los asuntos tratados en el mes anterior en la primera sesión del mes siguiente.**

Artículo 49. El Presidente Municipal **y los regidores** están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, eficacia, ética, esmero y responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, contarán con un periodo de treinta días naturales para armonizar las disposiciones de este decreto en sus respectivos reglamentos.

ATENTAMENTE:

CULIACÁN ROSALES, SIN. A 22 DE MAYO DE 2014.

DIP. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA

DIP. ROSARIO SANCHEZ ZATARAIN

DIP. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO